**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA ORDEN DE COMPRA CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ATLANTICO**

| | |
|---|---|
| **ORDEN DE COMPRA No.** | **ORC-008- 2026** |
| **CONTRATANTE:** | **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** |
| **NIT:** | **890.102.257-3** |
| **PROVEEDOR:**<br>**NIT:** | **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ATLANTICO**<br>**890.102.064 - 9** |
| **REP LEGAL:**<br>**INDENTIFICACIÓN:**<br>**CORREO ELEC:**<br>**DIRECCIÓN:**<br>**TELÉFONOS:** | **Radi Sagbini Zuleima**<br>**32780415**<br>**secretariaejecutiva@cruzrojaatlantico.org**<br>**CL 65 No 34 – 33 BARRANQUILLA-ATLANTICO**<br>**3695320** |
| **OBJETO:** | **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE ESQUEMAS DE VACUNACIÓN DIRIGIDOS A LOS ESTUDIANTES DE PRIMER SEMESTRE ADSCRITOS AL PROGRAMA DE FARMACIA.** |
| **VALOR TOTAL:** | **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS ($24.501.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUIDO IVA (SI APLICA) Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.** |

La Universidad del Atlántico, adelantó proceso **ORC-008-2026** y, en consecuencia, las partes hemos convenido integrar a la Orden de Compra electrónica No. **OCS-002-2026**, que se encuentra en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto de la Orden de Compra es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE ESQUEMAS DE VACUNACIÓN DIRIGIDOS A LOS ESTUDIANTES DE PRIMER SEMESTRE ADSCRITOS AL PROGRAMA DE FARMACIA."**

**CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** el contratista deberá suministrar

| **PRODUCTO** | **NOMBRE GENERICO** | **TOTAL ESTUDIANTES** | **NUMERO DE DOSIS** |
|---|---|---|---|
| ELOVAC B | HEPATITIS B | 68 (3 DOSIS) | 204 |
| NIMENRIX | MENINGOCOCO A, C, Y W135 | 51 ( DOSIS UNICA) | 51 |
| TETANO VARONES | ANTITETANICA | 21 ( UNA DOSIS ) | 21 |
| VARIVAX | VARICELA | 30 ( 2 DOSIS) | 60 |

Certificado de habilitación o registro de inscripción especial (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS): El proponente debe acreditar la habilitación de los servicios ofertados bajo los estándares de la Resolución 3100 de 2019 y/o demás normas que regulen los aspectos relacionados con la materia con el debido certificado expedido por la Secretaría de Salud Distrital o Departamental, según corresponda.

El proponente (empresa) deberá presentar un documento donde certifique la cadena de frío que soporta los biológicos, de conformidad con lineamientos

vigentes del "Programa Plan Ampliado de Inmunizaciones-PAI emitidos por el Ministerio de Salud, N.° 6. ACCIONES EN CADA UNO DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES PARA EL AÑO 2020." Literal N.° 6.7.

Cadena de frío: Asegurar la correcta conservación, almacenamiento y transporte de vacunas, baja estándares de calidad".

El proponente deberá cumplir las normas requeridas por el Ministerio de Salud (deberá relacionar en su propuesta técnica la ubicación exacta del sitio ofertado, horarios de atención, y fotos del sitio ofrecido).

• El proponente deberá presentar en su propuesta técnica el registro sanitario de INVIMA por cada uno de los biológicos ofertados.

• El proponente deberá especificar en su propuesta técnica, el procedimiento a seguir para el manejo de residuos generados durante el proceso de vacunación.

• El proponente deberá especificar en su propuesta técnica cómo será el almacenamiento y conservación de las vacunas.

• El proponente deberá presentar con su propuesta técnica, la certificación de habilitación para administración de inmunobiológicos expedido por la Secretaría de Salud, acompañado de la correspondiente autoevaluación.

• El proponente deberá presentar con su propuesta técnica, el plan de Gestión de Residuos en Atención en Salud.

• El proponente deberá presentar en su propuesta técnica una certificación firmada por el representante legal donde especifique la fecha de adquisición de las vacunas ofertadas y la fecha de vencimiento de estas, esta última fecha no debe ser menor a un año contado a partir del día de la presentación de la oferta.

• El proponente deberá presentar en su propuesta técnica los comprobantes de recolección y certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, que emitan los gestores de los residuos peligrosos (MSPS, 2020).

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA**. El valor total de la Orden de Compra es de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS ($24.501.000)** ***Moneda Legal Colombiana, incluido IVA (Si aplica) y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, legalización y ejecución de la orden de compra.***

**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** La Universidad cancelará al Contratista el valor del contrato en moneda legal

colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado

de Caja), De la siguiente manera:

• (En un solo pago, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y la correspondiente factura, previa presentación la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**. Hasta el día treinta de noviembre (30) de noviembre de 2026 y/o hasta agotar la partida presupuestal destinada para tal efecto, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de la presente orden

**CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**. Sede Norte de la Universidad del Atlántico ubicada Carrera 30 No. 8-49, Puerto Colombia

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El pago de esta orden será a cargo del **CDP 733 del 13/04/2026.**

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.** Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

**Obligaciones Generales.**

1. Cumplir con el objeto de la orden de compra con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con La Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución de la orden de compra.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o porel Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia de la orden de compra y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación (si aplica).
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión de la orden de compra.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios convenidos.

7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución de la orden de compra.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de la orden de compra.

**Obligaciones especificas**

1.Cumplir a cabalidad con el objeto contractual.

2.Prestar a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO los servicios objeto del contrato, con el suministro y la aplicación de vacunas de buena calidad y con el registro sanitario respectivo.

3.Restituir a su costa las vacunas que resulten defectuosas, de mala calidad o de especificaciones diferentes o inferiores a las requeridas.

4.El contratista deberá presentar el registro sanitario de INVIMA por cada uno de los biológicos ofertados.

5.Garantizar la cadena de frio necesaria para la manipulación de las vacunas, para lo cual deberá aportar imágenes y copia de los registros de control de la cadena de frio.

6.El contratista se hará cargo de la recolección y correcta disposición final de residuos generados (biológicos y peligrosos).

7.Garantizar que el vacunador tenga todos los elementos necesarios para descartar los materiales utilizados en el proceso de vacunación (jeringuillas, algodón,

antiséptico, toallas desechables, y todo aquello que sea manipulado durante la cesión de vacunación) en los recipientes y "guardianes" específicamente diseñados para estas actividades.

8.Garantizar que se respeten y acaten todas las normas de manejo de desechos biológicos, la disposición de material contaminado, agujas y material corto punzante deben hacerse en bolsas marcadas como material contaminado y con los colores requeridos para estos fines y transportarlas con todas las normas de bioseguridad para la disposición final.

9.La separación y segregación de los residuos se deben hacer en bolsa roja de material resistente y de forma adecuada.

10.El contratista en el momento de suministro y aplicación de las vacunas deberá garantizar que estas no tengan una fecha de vencimiento no inferior a un año.

11.El contratista deberá presentar y mantener vigentes los permisos y licencias exigidos por parte de la Ley o autoridades administrativas, civiles o sanitarias para el

ejercicio del servicio prestado.

**CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD**. LA UNIVERSIDAD por su parte deberá**:**

1. Cumplir con el objeto de la Orden de Compras con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus trabajadores, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión de la Orden de Compras.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución de la Orden de Compras.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de la Orden de Compras.

12.El contratista de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 351 de 2014, deberá contar con un Plan de Gestión de Residuos Generados en la atención en salud y presentado a la Entidad los primeros 30 días hábiles a la suscripción del contrato.

13.Dotar al personal de los elementos de protección necesarios para realizar las actividades objetos del contrato.
14.Expedir el debido carné que contenga el registro de la dosis de vacuna aplicada, número de lote y firma del vacunador responsable.
15.Cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual
16.Las demás que se estimen de acuerdo con el objeto y ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución de la presente orden de compra a través de la VICERRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS CAUSALES Y CUANTIAS.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Resolución No. 001246 del 22 de marzo de 2024, donde se establecen las multas causales y cuantías de las mismas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA.** El proveedor constituirá a favor de la Universidad una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

| **7. MECANISMOS DE COBERTURA – GARANTÍAS** | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre del amparo** | **Se requiere** | **Valor** | **Vigencia** |
| Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado | SI | 10% del valor de la orden de compras | Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo. |
| Calidad del servicio | SI | 20% del valor de la orden de compras | Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Responsabilidad Civil Profesional** | SI | VIGENTE | Igual a la duración del contrato a partir de la suscripción del mismo |

**Parágrafo 1. Indemnidad.** El proveedor mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a la Universidad.

**Parágrafo 2. Constitución de la Garantía.** La garantía exigida será constituida por el proveedor, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción de la Orden de compra.

**Parágrafo 3. Aprobación de la Garantía**. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por la Universidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA.** Forman parte integrante de este Orden de Compra los siguientes documentos: 1) Estudios Previos o formato de solicitud de orden de compras 2) Formato solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4) Certificado de Registro Presupuestal, 5) Cotización presentada por el proveedor aceptada por la Universidad, 6) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes de la presente Orden de Compra.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERSONAL DEL PROVEEDOR.** La Universidad del Atlántico no contrae relación laboral alguna con el personal del proveedor, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo de la Orden de Compra. El proveedor es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de esta Orden de Compra, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Universidad adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al proveedor el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia de la Orden de Compra. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la Universidad adoptará las medidas e

impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

**Parágrafo 1.** La Universidad se reserva el derecho de solicitar al proveedor los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN**. Cualquier subcontratación que el proveedor pretenda hacer para la ejecución de la Orden de Compra, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por la Universidad. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, el proveedor será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas o de su personal, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la Universidad, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la Universidad, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al proveedor de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. La Universidad no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el proveedor el directamente obligado a responder ante la Universidad por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en Los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la Universidad se reserva el derecho de exigirle al proveedor, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la Universidad. En tal evento, el proveedor deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de la Universidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos de la Orden de Compra, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.** El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. La presente orden se entiende perfeccionada a partir de la suscripción de la misma por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

**CLÁUSULA VIGESIMA.** El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas por la Universidad, contenidas en su Manual de Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares, disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente.

En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello. De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estando facultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE SALUD:** La Universidad del Atlántico, a través de su Unidad de Salud, justifica la presente modalidad de contratación directa para la prestación de servicios administrativos y de salud, con fundamento en las siguientes consideraciones:

a) La Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico tiene a su cargo la prestación permanente, continua e ininterrumpida de servicios de atención en salud y apoyo administrativo a la comunidad universitaria, los cuales resultan indispensables para garantizar el bienestar integral, la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud.
b) Los servicios objeto del presente contrato corresponden a actividades especializadas, técnicas y asistenciales, que requieren idoneidad profesional, experiencia específica y disponibilidad inmediata, condiciones que hacen necesario acudir a mecanismos de

contratación que permitan asegurar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación del servicio.
c)La interrupción o suspensión en la prestación de los servicios administrativos y de salud genera un riesgo cierto e inminente para la salud, integridad y bienestar de los usuarios, así como posibles contingencias legales, disciplinarias, fiscales y administrativas para la Institución.
d)En atención a lo anterior, la contratación directa constituye el mecanismo idóneo, eficiente y proporcional para garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud, en concordancia con los principios de economía, eficiencia, responsabilidad, planeación y transparencia.
e) La presente contratación se soporta en los estudios previos, verificación de idoneidad del contratista y certificación de disponibilidad presupuestal, documentos que hacen parte integral del expediente contractual.

**CLAUSULADO VIGESIMA SEGUNDA. AUDITORIA IN SITU:** El Departamento de Gestión de Compras y Contratación de la Universidad del Atlántico, o quien haga sus veces, podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato realizar auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones in situ, con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras, operativas y legales derivadas del presente contrato.
Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá facilitar el acceso a instalaciones, actividades, procesos, documentos, registros, soportes físicos o digitales, personal vinculado y demás información relacionada con la ejecución contractual, sin que ello implique modificación del objeto, valor o plazo del contrato.
El ejercicio de estas auditorías no exonera al CONTRATISTA de su responsabilidad frente al cumplimiento integral del contrato, ni limita las facultades de supervisión, interventoría, control y seguimiento que correspondan a la Universidad conforme a la ley y a lo pactado contractualmente.
Parágrafo: de dichas auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones se levantará la correspondiente acta que se constituirá en prueba válida en caso de que se detecte un presunto incumplimiento contractual.

**D/pto de Gestión de Compras y Contratación:**
***Proyectó: DLOG***
***Revisó: DMP***